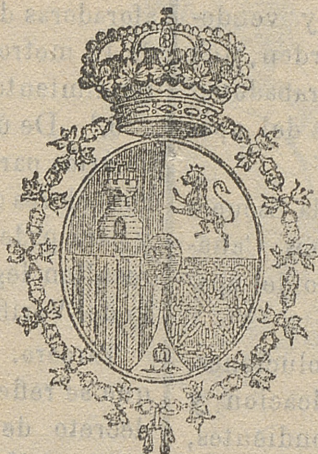


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1911).

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con Real orden de 1.º del actual, ha remitido á este de Gracia y Justicia, copia traducida de una Nota que, con fecha 14 de Abril último, ha dirigido á dicho departamento el señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, comunicando haber sido dictadas en su país disposiciones que permiten ya al Tribunal Supremo de Inglaterra encargarse de hacer citaciones y notificaciones á personas residentes allí, que procedan de Tribunales extranjeros y que correspondan á asuntos civiles ó comerciales.

Copia de la Nota traducida que se cita.

«Ministerio de Estado.—Contencioso.—Número.—Exhorto.—Reglas de la Corte Suprema.—Marzo, 1911.—Oficinas del Lord Canciller, Marzo, 27, 1911.

»Las siguientes reglas se publican con arreglo al acta de publicacion de reglas, 1893.—Seccion XI.—Regla 9.

»1. Siempre que en un asunto civil ó comercial, pendiente entre una Corte ó Tribunal de un país-extranjero un exhorto procedente de esa Corte ó Tribunal para notificar á una persona en Inglaterra un documento ó citacion en ese asunto sea remitido á la Corte Suprema por el Secretario de Estado para Negocios Extranjeros, interesando que se le dé curso, se empleará el procedimiento siguiente:

»1. El exhorto para su notificacion deberá ir acompañado de una traduccion en idioma inglés, y de dos copias del documento ó citacion que haya de ser notificado, y de dos copias de éstas en idioma inglés.

»2. La notificacion del documento ó citacion, deberá ser efectuada por el notificador del documento á quien el Canciller nombre de cuando en cuando para ese fin, ó su Agente autorizado.

»3. Dicha notificacion se efectuará entregando ó dejando á la persona á quien haya de hacerse la notificacion, una copia del do-

cumento que deba de ser notificado, y una copia de la traduccion, de conformidad con las reglas y práctica de la Corte Suprema de Inglaterra, regulando la notificacion de documentos.

»4. Después que la notificacion haya sido efectuada, el notificador de documentos devolverá al señor Maxter de la Corte Suprema una copia del documento, junta con prueba de la notificacion, por declaracion jurada de la persona que efectuare la notificacion legalizada, con certificado notarial y nota de las partidas por coste de la práctica de dicha notificacion.

»5. La nota de las partidas por coste de las prácticas de dicha notificacion, se someterá al Taxing Maxter de la Corte Suprema, quien certificará son justas las partidas ú otro cualquier importe que proceda pagar por coste de la notificacion efectuada; una copia de esas partidas y un certificado deberán ser remitidos á la Tesorería de S. M.

»6. El señor Maxter remitirá al Secretario de Estado para los Negocios extranjeros de S. M., el exhorto para la notificacion recibido del país extranjero junto con la prueba de la notificacion, con un certificado anejo á ella debidamente sellado con el sello de la Corte Suprema, para uso fuera de la jurisdiccion. Este certificado se hará en la forma del modelo de estas reglas que puede citarse como fórmula número 74

a, apéndice K, de las reglas de la Corte Suprema.

»Modelo.

»Certificado de notificacion de documentos extranjeros.

»Yo... Presidente de la Corte Suprema de la Judicatura en Inglaterra, por ésta certifico que los documentos anejos son como siguen:

»1. El exhorto original para la notificacion del documento recibido de la Corte ó Tribunal de... en el... de... asunto... contra... y

»2. El documento recibido en ese exhorto; y

»3. La prueba de la notificacion á la persona nombrada en ese exhorto unida á la legalizacion de un Notario público.

»Y certifico que dicha notificacion así probada y la prueba adjunta, son tales como las requiere la ley y práctica de la Corte Suprema inglesa regulando la notificacion del procedimiento legal inglés en Inglaterra y la prueba adjunta.

»Y certifico que el coste de la práctica de la referida notificacion, según certifica debidamente el Taxing Maxter de la Corte Suprema inglesa, asciende á la suma de...

»Hoy... de... de 19... Certificamos que estas reglas son urgentes.

»Hoy 24 de Marzo 1911.—Firmado: Loreburn, C. Alverstone, C. J. y otros.

»Podrán obtenerse copias sobre demandas en la Oficina del Canciller, Cámara de los Lores.»

»Está conforme.

»El Subsecretario, R. Piña.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades del territorio de esa Audiencia, á fin de que en vista del procedimiento establecido en Inglaterra, lo tengan en cuenta para la debida aplicacion del principio de reciprocidad que proclaman nuestras leyes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1911.—*Barroso*.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de....

(Gaceta del 28 de Mayo de 1911.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Barcelona, por D. Mauricio Bruniquel, apoderado de la Casa Guest & Chrimes, de Rotherdam, en solicitud de que se le apruebe un contador para agua, fabricado por la expresada Casa:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Visto el informe oficial de la Verificación de contadores de agua de Barcelona, proponiendo la aprobación del contador de que se trata:

Considerando que en este informe están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas instrucciones reglamentarias para el estudio y aprobación del sistema de contadores de agua,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el contador para agua Siemens, según lo solicitado por D. Mauricio Bruniquel.

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese

el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador y vendedor, y un número de orden, que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondientes, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.—*Gasset*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

### Forma de verificación y comprobación de este aparato.

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

#### Calibres.

10	mm
20	»
25	»
30	»
40	»
50	»
60	»
75	»
100	»
125	»
150	»
250	»
300	»

Segundo. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Siemens, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 8 milímetros á 220 milímetros.

3.º De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la carga de 10 metros, y al 2 por 100 del rendimiento de cada calibre.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del Verificador.

Tercero. Para las pruebas á que se refiere el art. 30 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1910, el Verificador hará funcionar el contador á los gastos de 100 por 100 y 50 por 100 á la presión de tres atmósferas, no debiendo el error de aproximación exceder del 5 por 100 en más ó en menos, y al 2 por 100 de su rendimiento á la presión de una atmósfera, sin tener en cuenta el error, limitándose á observar si el contador funciona.

Dará por bueno el contador si funciona dentro de ese límite de tolerancia, y al 2 por 100 de su rendimiento á la carga de 10 metros, y lo desechará en caso contrario.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquél lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectólitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe efectuarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación, y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los precintos ó sellos que deberán colocarse son: uno que fije la base y el cuerpo central del contador; otro que fije éste y el cuerpo superior, y un tercero que asegure la fijeza de la caja que encierra el mecanismo de relojería.

Además, deberán colocarse cuantos precintos ó sellos se juzguen necesarios para asegurar la fijeza y posición invariable de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar ó retrasar las indicaciones del aparato.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección General de Contribuciones.

Trancurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el Título de Marqués de Huidobro, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Mayo de 1911.—El Director general, *C. R. Soler*.

Trancurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el Título de Marqués de Casa Rabago, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.—El Director general, *C. R. Soler*.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1911.)